



| | | |
|---|----------------------------|---------------------------|
|  Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca Los Lunes, Hágase Rico | CONVENIO | Código: LC-OAJ-CT-F007 |
| | INTERADMINISTRATIVO | Fecha: 5 de marzo de 2013 |
| | No. -2016 | Versión: 2 |
| | 009 - 2016 | Página: 1 de 4 |

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 009 de 2016, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y ALCALDIA MUNICIPAL DE FACATATIVA


| | |
|----------------------------|---|
| Participantes | LOTERIA DE CUNDINAMARCA |
| NIT | 860.037.234-7 |
| ASOCIADO | ALCALDIA MUNICIPAL DE FACATATIVA |
| NIT | 8999993261 |
| REPRESENTANTE LEGAL | PABLO EMILIO MALO GARCIA |
| C.C No. | 11.429.594 |
| OBJETO | COOPERAR CON EL MUNICIPIO DE FACATATIVA MEDIANTE PATROCINIO PUBLICITARIO DE LA LOTERÍA DE CUNDINAMARCA EN LA SEMANA CULTURAL INTERNACIONAL Y FESTIVAL DEL TUNJO 2016. |
| VALOR | CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000.00) |

Los suscritos **JHON ALEJANDRO CONTRERAS TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.952.199, quien obra en su calidad de **representante legal y Gerente General** de la EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERIA DE CUNDINAMARCA, NIT 860.037.234-7, nombrado según Resolución de nombramiento No 0071 del 19 de enero de 2016 y acta de posesión No 0059 del 19 de enero de 2016 y quien para efectos del presente convenio interadministrativo se denominará **LA LOTERIA** por una parte, y por la otra **PABLO EMILIO MALO GARCIA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 11.429.594, quien actúa en calidad de representante legal de **ALCALDIA MUNICIPAL DE FACATATIVA**, posesionado mediante acta de fecha 1 de Enero de 2016, ante la Notaria Segunda de Facatativa, debidamente facultado para contratar por medio de acuerdo No 012 del 5 de septiembre de 2013 y quien para efectos del presente convenio interadministrativo se denominará **ASOCIADO**, hemos convenido suscribir el presente documento, el cual se registrará por las siguientes cláusulas y previas las siguientes: 1. Que la Constitución Política, en el Artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. 2. Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en el Artículo 6°, el Principio de Coordinación, estableciendo que, "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares" 3. Que la Ley 489 de 1998 prevé, en el Artículo 95, que "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos..." 4. Que considerando la existencia de propósitos comunes, se requiere aunar esfuerzos y desarrollar mecanismos de cooperación y apoyo técnico, logístico y económico que viabilicen y concreten el objeto de este Convenio. 5. Que las partes firmantes son entidades estatales, cuyos fines, según el Artículo 2° de la Constitución Política son "... servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los

| | | |
|---|---|---------------------------|
|  Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca Los Lunes, Hágase Rico | CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. -2016 | Código: LC-OAJ-CT-F007 |
| | | Fecha: 5 de marzo de 2013 |
| | | Versión: 2 |
| | | Página: 1 de 4 |


CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 099 de 2016, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y ALCALDIA MUNICIPAL DE FACATATIVA

principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...). 6. Que el artículo 6 de la ley 489 de 1998, establece que; "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estovar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. 7. Que con la suscripción del presente convenio busca que la marca de la Lotería de Cundinamarca, se poseione entre el departamento de Cundinamarca, para lo cual fijó como estrategias posicionar la marca y fortalecer el sentido de pertenencia de los cundinamarqueses para lo cual es prioridad el patrocinio y apoyo de eventos 8. La Alcaldía Municipal de FACATATIVA solicito a LA LOTERIA el apoyo para la realización de la Semana Cultural Internacional y Festival del Tunjo 2016. **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** El presente convenio tiene por objeto COOPERAR CON EL MUNICIPIO DE FACATATIVÁ MEDIANTE PATROCINIO PUBLICITARIO DE LA LOTERÍA DE CUNDINAMARCA EN LA SEMANA CULTURAL INTERNACIONAL Y FESTIVAL DEL TUNJO 2016. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA ASOCIADO: EL ASOCIADO** se compromete a: 1. Apoyar en los eventos en que participe la Lotería, organizando e instalando la publicidad de la Lotería y garantizar su cuidado. 2. Organizar y dar buen uso a los elementos publicitarios de la Lotería que se les entregue para la divulgación de la marca. 3. Realizar las labores de activación de marca en las diferentes actividades del evento. 4. Prestar apoyo en las actividades de promoción y venta de lotería en los lugares que resulten importantes comercialmente para la entidad. 5. Vincular publicitariamente a la Lotería como patrocinador en la Semana Cultural Internacional y Festival del Tunjo 2016 6. Prestar todo el apoyo necesario para la instalación de la publicidad de la Lotería en los lugares más convenientes para la entidad. 7. Mencionar frecuentemente el nombre de la Lotería en las diferentes actividades correspondientes al Festival. 8. Levantar un registro fotográfico de las actividades del festival, con el nombre de la Lotería de Cundinamarca 9. Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA LOTERIA :** LA LOTERIA se compromete a: a.- Aportar la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000.00) 2. Exigir al **ASOCIADO** la ejecución idónea y oportuna del objeto del convenio, así como la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo. 3. Adelantar las acciones conducentes a obtener las indemnizaciones por los daños que sufra la LOTERIA DE CUNDINAMARCA en desarrollo o con ocasión del Convenio. 4. Suministrar el material publicitario que se solicitara en el evento 5. Desembolsar los recursos en la forma estipulada en el presente convenio. 6. Designar el funcionario que ejercerá la supervisión al convenio por parte de la LOTERÍA. **CLAUSULA CUARTA. AUTONOMIA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Si para la ejecución del objeto del convenio fuera necesario celebrar algún tipo de vinculación laboral de personal por parte del **ASOCIADO**, no se entenderán vinculados laboralmente a LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA. El **ASOCIADO** obrará con plena autonomía administrativa y no existirá entre el personal contratado por el **ASOCIADO** y LA LOTERIA relación laboral alguna. **CLAUSULA QUINTA.**

| | | |
|---|---|---------------------------|
|  Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca Los Lunes, Hágase Rico | CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. -2016 | Código: LC-OAJ-CT-F007 |
| | | Fecha: 5 de marzo de 2013 |
| | | Versión: 2 |
| | | Página: 1 de 4 |

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 009 de 2016, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y ALCALDIA MUNICIPAL DE FACATATIVA

PLAZO: El plazo de ejecución del presente convenio es treinta (30) DIAS contados a partir de la fecha del acta de inicio suscrita por las partes previo el cumplimiento de los requisitos en la Cláusula de Perfeccionamiento de este convenio. **CLAUSULA SEXTA. VALOR** El valor total de este Convenio, es de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000.00)** m/cte, suma que corresponde al aporte por concepto de patrocinio de la LOTERÍA DE CUNDINAMRCA, el cual incluye los impuestos y costos directos e indirectos que se relacionen con el convenio y su ejecución. **PARAGRÁFO:** El Municipio de FACATATIVA con los recursos aportados por la Lotería asumirá los gastos que se requiera para la celebración DE LA SEMANA CULTURAL INTERNACIONAL Y FESTIVAL DEL TUNJO 2016. **CLAUSULA SEPTIMA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El valor del presente convenio se cancelará con cargo a Recurso 03250210, Concepto: PÚBLICIDAD. Valor CINCO MILLONES DE PESOS, según el certificado de disponibilidad presupuestal 928 de fecha 29 de Septiembre de 2016 expedido por el responsable de Presupuesto de LA LOTERIA. **CLAUSULA OCTAVA: DESEMBOLSO LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA** entregará su aporte en este Convenio al finalizar la la semana cultural internacional y festival del tunjo 2016 del Municipio de FACATATIVA, al recibo de la respectiva factura o cuenta de cobro debidamente diligenciada, acompañada de un informe de actividades con registro fotográfico **Parágrafo:** LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA se reserva el derecho de suspender la entrega de sus aportes o solicitar su reintegro, si comprueba que los recursos no se ejecutan o no se ejecutaron de acuerdo con lo establecido en el Convenio, o si se hace o hizo uso indebido de ellos. **CLAUSULA NOVENA. GARANTIA:** LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA valorando que el aporte realizado será desembolsado hasta finalizar la celebración de Semana Cultural Internacional y Festival del Tunjo 2016 del Municipio de FACATATIVA, se considera que el riesgo de que se incumpla la ejecución del objeto del Convenio por parte de la ASOCIADO y el riesgo de una inadecuada administración o inversión de los aportes en dinero es bajo, por tal motivo no se solicitará Garantías. **CLAUSULA DECIMA. SUPERVISOR:** La Supervisión del presente convenio la efectuará a cargo de PABLO ENRIQUE CAMACHO CARRILLO, JEFE OFICINA COMERCIAL Y DE PUBLICIDAD, o quien haga sus veces, a quien le corresponde vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, hacer los requerimientos del caso y en especial: a) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las partes. B) Verificar el cumplimiento del convenio en cuanto a plazo, lugar, cantidad, calidad, planes, proyectos, acciones y cooperación c) Efectuar los requerimientos que sean del caso a la (ASOCIADO) cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran. A) Informar al jefe inmediato sobre los cambios que se presenten durante la ejecución del convenio y velar porque se suscriban por los representantes legales de las partes las correspondientes modificaciones, adiciones o prorrogas que se requieran. B) Suscribir el acta de inicio si a ello hubiere lugar. C) Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los informes presentados por la ASOCIADO. D) Las demás funciones inherentes a la interventoría. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO** Ni LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA ni El ASOCIADO tendrán responsabilidad alguna por el incumplimiento de los compromisos a su


| | | |
|---|---|--|
|  <p>Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca Los Lunes, Hágase Rico</p> | <p align="center">CONVENIO INTERADMINISTRATIVO</p> <p align="center">No. -2016</p> | <p>Código: LC-OAJ-CT-F007</p> <p>Fecha: 5 de marzo de 2013</p> <p>Versión: 2</p> <p>Página: 1 de 4</p> |
|---|---|--|

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 009 de 2016, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y ALCALDIA MUNICIPAL DE FACATATIVA

cargo, cuando tal incumplimiento, total o parcial, se produzca como consecuencia directa de causas o circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito. La Parte afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito deberá comunicar a la otra acerca de la ocurrencia de tal evento dentro de un término de setenta y dos (72) horas siguientes a su ocurrencia o a su conocimiento. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - DE LA CESIÓN DEL CONVENIO:** El convenio no podrá ser cedido a ningún título por la **ASOCIADO** sin la autorización expresa y escrita LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA **CLAUSULA DECIMA TERCERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Para los efectos de los artículo 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, la **ASOCIADO** teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7°, 44 y 52 de la misma norma, declaran por el presente documento, bajo la gravedad de juramento no encontrarse incurso en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, el que se entiende surtido con la suscripción del presente convenio. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES:** Las partes se comprometen a velar para que en los contratos que deban suscribir en desarrollo de este convenio, los contratistas manifiesten bajo la gravedad de juramento que han venido y continuarán cumpliendo con sus obligaciones a los sistemas de seguridad social en salud, riesgos profesionales y pensiones, así como los parafiscales, a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar y en caso de incumplimiento serán responsables a las consecuencias y sanciones de ley. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. INDEMNIDAD DEL LA LOTERIA :** La **ASOCIADO** mantendrá indemne al LA LOTERIA contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del objeto de este convenio. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra el LA LOTERIA, por asuntos, que según el convenio sean de responsabilidad de la **ASOCIADO**, LA LOTERIA se lo comunicará lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemne al LA LOTERIA y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, la **ASOCIADO** no asume debida y oportunamente la defensa de los intereses del LA LOTERIA, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a la **ASOCIADO** y ésta ultima pagará todos los gastos en que LA LOTERIA incurra por tal motivo. **CLAUSULA DECIMA SEXTA - LEGISLACION APLICABLE:** El presente Convenio estará sometido a las disposiciones de la Ley 489 de 1998 y las pertinentes de la Ley 80 de 1993 y sus reglamentos. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA- SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del presente convenio, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA - DECLARACION DE LAS PARTES:** Las Partes de este Convenio declaran, para cualquier relación con terceros, que lo establecido en

9

4

| | | |
|---|---|---------------------------|
|  Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca Los Lunes, Hágase Rico | CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. -2016 | Código: LC-OAJ-CT-F007 |
| | | Fecha: 5 de marzo de 2013 |
| | | Versión: 2 |
| | | Página: 1 de 4 |

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 009 de 2016, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y ALCALDIA MUNICIPAL DE FACATATIVA

este Convenio no implica el otorgamiento de un poder, ni que las Partes hayan constituido sociedad civil o comercial u otra relación bajo la cual, cualquiera de las Partes pueda ser considerada como solidariamente responsable por los actos u omisiones de la otra o tener la autoridad o el mandato que pueda comprometer a las otras Partes en lo que respecta a alguna obligación. Igualmente aclaran que con ocasión de este convenio no se genera relación laboral entre las Partes vinculadas al Convenio para el desarrollo del mismo. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. LIQUIDACION:** El presente convenio se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, dentro de los CINCO (4) meses siguientes a la terminación de su plazo. La liquidación se fundamentará en el informe final de gestión y certificado de cumplimiento del objeto del presente convenio suscritas por el interventor **CLAUSULA VIGESIMA LUGAR DE DESARROLLO DEL CONVENIO:** El lugar será en MUNICIPIO DE FACATATIVA. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA PERFECCIONAMIENTO:** Este convenio requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes y del respectivo registro presupuestal.

En constancia se suscribe a los 10 4 OCT 2016



JHON ALEJANDRO CONTRERAS T.
Gerente General



PABLO EMILIO MALO GARCIA
C.C 11.429.594.
ALCALDE MUNICIPAL

Proyecto: Lina T. Cortés R. Asesora En Contratación

Reviso: Edna Vanessa Núñez Ordoñez - Jefe Oficina Jurídica.